

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, num. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 115.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado de pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse á su viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 dias. Oviedo 15 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Buenaventura Montes, soltero, natural de Llano de Con, en Cangas de Onis, para la Habana.
Don Luis Menendez, vecino de Cornellana, en Salas, para ídem.

CIRCULAR NUM. 116.

El ayuntamiento de Rivadedeva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del real decreto de 28 de setiembre de 1853, ha acordado establecer un mercado de ganado vacuno, caballar, lanar y de cerda en el pueblo de Colombres, capital del concejo, y tendrá lugar los domingos de cada semana desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, dando principio, en vista de la aprobacion prestada por este gobierno de provincia, el 24 del corriente. Oviedo 14 de abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Circular núm. 117.

Siendo muchos los alcaldes que no han cumplido hasta la fecha con lo que se les encargó en la circular núm. 10, inserta en el Boletín oficial de 7 de Enero último, para que remitiesen los estados de las personas sujetas á la vigilancia de la autoridad durante el último cuatrimestre de 1858, les prevengo lo verifiquen sin la menor demora y con sujecion al modelo que á dicha circular se acompaña, haciendo lo mismo por lo respectivo al primer cuatrimestre de este año tan pronto como finalice; en la inteligencia, que siendo este servicio uno de los más importantes, no disimularé ninguna falta en cuanto á él concierne.

Oviedo 13 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

15-IV-1859 n.º 60

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Se sacan á pública subasta en arrendamiento por los frutos de 1859 y 1860 los bienes, rentas censos y foros que á continuación se expresan, bajo el tipo que á cada uno se señala, y condiciones que á continuación se refieren.

Partido de Avilés.

CONCEJO DE AVILES.

Corporaciones.

1.º Número 1.º del inventario. Cabildo catedral de Oviedo; la jugueria de la Tabornada.....	780
2. Id. jugueria de Tebolles.....	440
3. Id. mansos y simple de Sargos.....	390
4. Rectoria de San Nicolás de la Villa.....	146
5. Mansos de San Cristobal de Entreviñas.....	74
6. Santo Tomas de Sabugo. 8845 al 8859. Cofradia de San José en San Francisco de Avilés.....	156
8860 y 61. Id. de la Luz en Vidriero.....	21
8806 al 8814. Id. de la Misericordia en San Francisco de Avilés, rebajado lo redimido....	67
8632 al 8638. Iglesia de San Nicolás de Avilés.....	200
8640 al 8671 Cofradia de Animas de Avilés.....	869

8672 al 8679. Id. de San Antonio Abad en id.....	280
8680 al 8688. Id. del Santísimo Cristo en id.....	281
8689 al 8701. Id. del Carmen en id.....	162
8702 al 8728. Id. de Animas de la Merced de Avilés....	310
8729 al 8740. Id. del Rosario en Avilés.....	120
8741 al 8750. Id. del Santísimo Sacramento en Avilés....	156
8751 y 52. Id. de la Soledad en Avilés.....	45
8753 al 8762. Id. de San José en Sabugo de Avilés.....	150
8763 al 8768. Id. de Animas en San Francisco de Avilés.	300
8779 al 8805. Id. de San Antonio de Padua de id., rebajado lo redimido.....	900
8815 al 8827. Id. de San Miguel de Avilés.....	125
8828 al 8842. Id. de Santo Domingo de Avilés.....	194
8862 al 8882. Id. de Animas de San Cristobal de Entreviñas.....	182
8883 y 84. Id. de la Magdalena de los Corros.....	58
Mareas de Sabugo.....	57
Mareas de San Nicolás de Avilés.....	49
Animas de Sabugo.....	54
Bienes de la chautria.....	4000
Préstamo de San Martín de Podes.....	85

CONCEJO DE CASTRILLON.

62 y 8892 al 8896 de foros y censos. Cofradia de Animas de Quiñoa.....	25
65 y 8962 al 8965. Id. de Santiago del Monte.....	60
8885. Mitra episcopal; rentas del préstamo de Quiñoa....	720
8886. Id. id. del préstamo de Rabeces y Bayas.....	310
8887. Cabildo catedral; ídem del préstamo de Pillarmo.....	1700
8888. Id. id. afectas al maestrescuela de la Catedral.....	900
8897 al 8900. Cofradia de Nuestra Señora del Rosario de Quiñoa.....	46
8901 al 8960. Id. de Naveces, rebajado lo redimido.....	736
8961. Id. del Rosario de Pillarmo.....	12
9004 y 5. Id. de la Magdalena de los Corros.....	36

CONCEJO DE CORVERA.

85. Cabildo catedral; jugueria de San Lorenzo de la Cortina.	840
--	-----

86. Mansos del cabildo en Molleda.....	1150
87. Jugueria de Moriana....	590
88. Cabildo catedral; bienes en Corvera.....	50
89. Memorias y obras pias del cabildo, Moñiz y Remedios.	11
90. Obra pia de Sanchez; venta judicial.....	118
91. Id. de Coleta.....	44
92. Mansos parroquiales de Solis.....	58
93. Mansos de San Juan de Villa.....	380
94. Id. de Santa Maria de Caciñes.....	553
95. Id. de San Esteban de Molleda.....	290
96. Fabrica parroquial de Solis.....	14
97. Id. de Caciñes.....	250
98. Id. de San Juan de Villa.	116
99. Id. de Molleda.....	100
165 y 64 de foros y censos. Cofradia de Animas de la Merced de Avilés.....	56
165. Id. de San Antonio de Padua en San Francisco.....	24
166. Id. del Carmen en Trasona.....	78
167, 68 y 69. Id. de San Nicolás de Avilés, San Miguel de Miranda y de la Luz.....	30
170. Id. del Carmen de San Nicolás de Avilés.....	24
171 y 72. Id. de San Pablo en San Tirso de Oviedo y San José en Santo Domingo.....	74
175. Santuario de Santo Toribio en Morovejo.....	470
9008. Cabildo catedral; mitad de la jugueria de San Lorenzo de la Cortina, rebajado lo redimido.....	1000
Fabrica de la villa de Corvera.	153
Jugueria de Bango, Nuño y Tejera, afecta al deauato en Caciñes.....	3750

CONCEJO DE GOZON.

130. Cabildo catedral; jugueria de la Martinada.....	350
131. Mansos del cabildo en Bioño.....	1150
132. Juguerias de Iboya, Calvario, Ferrera y Marliñada del cabildo.....	3250
133. Mansos parroquiales de Santiago de Ambiedes.....	116
134. Id. de San Nicolás de Bañugues.....	77
138. Id. de San Martín de Cardo.....	175
139. Id. de Trasona.....	74
140. Id. de Santa Eulalia de Nembro.....	74

148 y 9018 al 9020 de foros y censos. Fábrica de Biedo.....	211
149 y 9010 al 9014 de foros y censos. Fábrica de Luanco....	1820
151. Id. de Berdicio.....	22
153. Cofradia del Carmen de Nembro.....	85
154 y 9042 al 9128 de foros y censos. Id. de Animas de Luanco.....	1680
156. Id. de San Francisco en Luanco.....	58
9015 al 9017. Id. del Carmen de Santa Eulalia.....	98
Mansos de Santa Leocadia....	5

CONCEJO DE ILLAS.

185. Mansos parroquiales de Illas.....	210
186. Id. de San Jorge de la Peral.....	229
187. Fábrica parroquial de Illas.....	383
188. Id. de San Jorge de la Peral.....	250
9129 al 9153. Cofradia de Animas de la Magdalena de los Corros.....	60

CONCEJO DE SOTO DEL BARCO.

196. Cabildo catedral: jugueria de la Estebanina.....	86
197. Mansos de la Corrada del cabildo.....	428
198. Mansos parroquiales de Ranon.....	444
199. Id. de Santa Maria de Riveras.....	220
200. Id. de Soto del Barco....	300
201 y 304 de foros y censos. Id. de San Pedro de Corradas..	370
202 y 300 al 303. Fábrica parroquial de Riberas.....	1900
203. Id. de Soto del Barco....	1750
204 y 314 al 317. Id. Ranon y Anejo.....	80
205. Cofradia del Carmen de la Corrada.....	200
206. Id. de Animas de Soto del Barco.....	28
307. Id. de Animas de Belen.....	54
308. Idem de Animas de San Pablo.....	45
309 al 41. Id. d. de Pravia....	150

Partido de Belmonte.

CONCEJO DE YERNES Y TAMEZA.

Corporaciones.

Números 211 y 346 al 412. Fábricas de Yernes y Tameza, Luminaria de Tameza, Santuario del Rosario en Yernes y Tameza y de San Antonio en Tameza...	730
--	-----

CONCEJO DE MIRANDA.

221. Mansos de San Julian de Quintana.....	78
225 y 9134 al 9132. Santuario de Ntra. Sra. de las Nieves en Lodon.....	145
224 y 9155 al 9161. Id. de Nuestra Señora de Vega de Quintana.....	85
425 y 24. Cofradia de San Pablo en San Tirso de Oviedo. Bienes de la Mitra en Castañedo.....	70
Santuario de Ntra. Sra. de Bigaña.....	7
Mansos de Vegega.....	14

CONCEJO DE SALAS.

230. Mitra episcopal; jugueria de Pastern.....	150
231. Mansos de Mallecina....	480
233. Id. de San Felix de Villamar.....	28

235. Id. de Santiago de Villazon.....	96
237. Id. de San Miguel de Linars.....	12
238. Id. de San Martin de Alava.....	42
239. Id. de Santa Maria de Ardesaldo.....	18
241. Id. de San Estéban de las Dorigas.....	290
242. Id. de Santa Eulalia de las Dorigas.....	74
243. Id. de Santiago de la Barca.....	24
246. Id. de Soto de los Infantes.....	7
256 y 57. Fábrica de San Justo y Santa Eulalia, de Dorigas.....	453
258 y 9162. Id. de Santiago de la Barca.....	56
259, 60 y 61. Id. de Cordovero, Obanes y Anejo.....	54
264 y 9240 al 9246. Santuario de Ntra. Sra. de Llanden Salas.....	156
265. Id. de San Andres de Linars.....	75
270, 71 y 9264 al 9273. Idem de San Cristóbal de Malleza y de Santa Bárbara de id.....	320
277. Id. de Nuestra Señora de Santullano.....	7
278. Cofradia del Carmen de Camuño.....	11
279 y 9290. Id. id. de Cordovero.....	458
280 y 9274 al 9285. Id. del Rosario de Mallecina.....	220
286. Capellania de Nuestra Señora de Gracia de Villazon... 9199 al 9202. Id. del Rosario en Folgüeras.....	57
9227 al 9229. Sacramento de Villazon.....	12
9252 y 53. Cofradia del Rosario de Villazon.....	34
9234 al 56. Ermita de Llamas.....	8
9237 al 59. Luminaria de Santullano.....	37
9247 al 50. Santurio de San Miguel de Cermeño.....	17
9251 al 55. Id. de San Juan de Malleza.....	40
9288 al 89. Id. del Carmen de San Estéban.....	48
Foro de Priero, 8 fanegas... Rentas de la Mitra de la Magdalena en Villamarin.....	540
Capellania del Angel y Virgen del Camino en Folgüeras.....	103
100	

CONCEJO DE SOMIEDO.

399. Mitra episcopal: mansos en Cores.....	200
400. Mansos de Santa Maria del Valle de Ajó.....	41
401. Id. de Santa Maria de las Viñas.....	75
403. Id. de San Miguel de Villar de Vildes.....	320
405. Id. de San Andres de Veigas.....	580
407. Id. de San Estéban de las Morteras.....	49
408. Id. de San Martin de Pigüeña.....	280
409. Id. de San Pedro de la Pola.....	93
410. Id. del simple de Llera y Buena Madre.....	670
411. Id. de Sta. Maria Magdalena de Gua.....	530
412. Id. de San Julian de Piqueces.....	26
414. Mansos de Santa Maria Magdalena de Cores.....	330
415. Fábrica de Aguino....	28
416 y 9334 al 38. Id. de las Morteras.....	160
417. Id. de Pigüeña.....	28
418 y 9490 al 93. Id. de las Viñas.....	110

421 y 9487 al 89. Idem del Puerto.....	24
422. Id. de Clavillas.....	52
423. Simple mayor y menor de Saliencia.....	50
424 y 9321 al 24. Santuario de San Antonio de las Morteras. 523 y 9374 al 95. Id. de San Bartolomé de Clavillas....	200
426 y 9451 al 86. Santuario de San Roque de Gua y Caunedo.....	82
427. Id. del Rosario de Caunedo.....	286
428 y 9568 al 75. Id. de Nuestra Señora de Rozas.....	49
429 y 9337 al 67. Id. de Santa Ana de Saliencia.....	39
430. Id. de Nuestra Señora de la Mesa.....	210
431. Id. de San Roque de Castro y Pineda.....	220
432. Id. de San Benito de la Riera.....	98
9311 a 9317. Id. de Nuestra Señora de las Viñas.....	54
9318 y 19. Id. de San Benito de Aguino.....	16
9320. Id. de Nuestra Señora de la O en Villamayor.....	35
9323 al 9529. Id. de Nuestra Señora de Gua.....	60
9350 al 9356. Id. de Nuestra Señora de la Mesa, en Eudriga.....	35
9396 al 9430. Id. de Nuestra Señora del Otero, en Pigüeña, » Id. de San Estéban de las Morteras.....	178
314	

TEVERGA.

433. Mansos de San Salvador de Alesga.....	40
440. Id. de Santo Tomás de Riello.....	100
441. Id. de Santa Maria de Barrio.....	74
442. Id. de Santo Emiliano de Tajo.....	216
446. Fábrica de Villamayor.....	800
448. Id. de Urria.....	55
451. Id. de Torce.....	24
452. Id. de Alesga.....	116
454. Fábrica de Paramo... 456. Id. del Santo Cristo del Sufragio, en San Miguel de la Plaza.....	50
457 y 9618 al 20. Tercera orden en la Plaza.....	590
461 y 9649 al 76. Santuario del Humilladero, en Focella. 464 y 9568 al 73. Id. de San Roque, en Santianes.....	58
465 y 9540. Id. del Rosario en Taja.....	41
9561 al 67. Id. de Santiago de Santianes.....	24
9574 al 9617. Id. de Santa Marta de Villanueva.....	205
9628 al 48. Id. de San Romano de Fresneda.....	86
9678 al 80. Id. de Nuestra Señora de las Nieves, en Paramo 9681 al 95. Id. de la Magdalena de Entralgo.....	24
68	

BIENES DEL ESTADO.

CONCEJO DE SOMIEDO.

4. Capellania de Nuestra Señora de la Concepcion, en Veigas.....	96
5. Venta judicial en Cores..	41

Partido judicial de Cangas de Onis.

CONCEJO DE AMIEVA.

Corporaciones.

471 al 72. Mansos de Santa Maria de Meán.....	800
---	-----

493, 494 y 991. Iglesia de San Roman de Amieva.....	64
501. Fábrica de Sevarga... 507 al 511. Id. de Meán... 512 al 519. Luminaria de Argolibio.....	4
45	
520 al 538 y 1014. Santuario de Santa Marina y San Vicente de Vis.....	80
539 al 42. Id. de San Antonio y Animas.....	24
922 al 1002. Luminaria de San Roman de Amieva.....	80

CONCEJO DE CANGAS DE ONIS.

666 al 675. Rectoral de la Riera, en Covadonga.....	50
676 al 693. Id. de San Martin de Grazanes.....	180
721 al 724. Fábrica de Santa Maria de Cangas de Onis... 723 a 1237. Id. de San Martin de Margolles.....	30
70	
1236. Capellania de San Bartolomé.....	100
1238 y 39. Capilla de San Tirso.....	20
1240. Id. de Miedes.....	8
1242. Santuario de Santa Cruz y Santa Ana.....	30
1243. Id. de San Vicente de Amieva.....	8
1237 y 58. Fábrica de Santa Eulalia de Abamia.....	20
1270 al 77. Luminaria de Abamia, rebajado lo redimido. 1278 al 85. Id. de San José de Sardon.....	110
80	
1286 al 88. Id. de Santa Maria.....	20
» Fábricas de Triongo, Grazanes y Margolles.....	40
» Luminarias de Cangas, Margolles, Abamia, Triongo, Grazanes y Con.....	637
» Fábrica de Abamia, Con y Villaverde.....	100
» Luminaria de San Roque, en Villaverde.....	50
» Santuario de San Antonio, en Cangas.....	50
» Mansos del cabildo, en Margolles.....	120
343 al 54. Mitra episcopal en Linars: mitad de frutos.....	96

CONCEJO DE ONIS.

739, 740, 1320 al 27. Capellania de Animas de la Rebollada. 741 al 43. Id. de Santa Eulalia.....	68
80	
744. Capilla del Buen Suceso; tercio del producto.....	90
305 y 306. Fábrica de Santa Eulalia.....	60
1507 al 19. Id. de San Antonio de la Rebollada.....	30
1528. Cofradia de Animas del Buen Suceso.....	30
1529. Id. de Gamonedo... 1350 al 37. Capellania del Cristo de las Injurias, en Sirviella. » Fábrica del Buen Suceso y San Antonio de la Robellada... » Santuario de Santa Maria de Gamonedo.....	96
50	
8	

CONCEJO DE PARRES.

823 al 33. Fábrica de San Juan de Parres.....	68
1361 y 62. Fábrica de la iglesia parroquial de Santa Maria de Viabaño.....	30
1363 al 74. Fábrica de San Cosme de Llerandi.....	563
1479 a 1501. Santurio de San Julian de Fios.....	80
1502 al 6. Id. de San Miguel de Cofiño.....	100
1509 al 22. Santo Tomás de Colia.....	80
1523 al 41. Ermita de San Martin de Llames, de la hijuela	

de los montes de Sebares.....	66
» Préstamo de de la mitra,	
en Cayarga.....	80
» Fábricas de Cayargas, Fios	
y Nevares.....	20
» Id. de San Lorenzo, Cos-	
me, Mamés y San Damian.....	674
» Ermita de San Julian de	
Fios y San Martin de Llanes....	114
CONCEJO DE PONGA.	
9695. Fábrica de la iglesia	
de Sobrefoz.....	8
9699 á 9714. Santuario de	
Nuestra Señora de Ventaniella,	
en Sobrefoz.....	154
» Mansos de Taranes, en	
Ponga.....	427
» Luminaria de Cayargas y	
Biego.....	50
CONCEJO DE RIVADESELLA.	
1121 al 25. Rectoral de la	
parroquia de Rivadesella.....	27
1124 al 29. Santo Cristo de	
Rivadesella.....	20
1153 al 59. Cofradía del Car-	
men, en Santa Marina.....	40
1565 y 66. Fábrica de la	
iglesia de Leces.....	22
1571 y 72. Id. de la iglesia	
de Junco.....	26
1576 al 78. Id. de la iglesia	
de San Miguel de Beyo.....	86
1580 y 81. Cofradía de Nues-	
tra Señora de Leces.....	80
1582. Luminaria de idem.....	67
1585. Capellania de San Ma-	
més.....	4
1584. Cofradía de Animas	
de Rivadesella.....	22
1590 y 1591. Nuestra Señora	
de las Candelas de Beyo y co-	
fradía de Animas de id.....	24
1595. San Antonio de Padua.	
1594 y 1595. Santuario de	
Nuestra Señora de Guia.....	20
Mansos de Rivadesella.....	124
Fábrica de San Pedro de Lla-	
no.....	44
BIENES DEL ESTADO.	
CANGAS DE ONIS.	
9. Venta judicial en Cangas	
de Onis.....	67
PARRES.	
10. Capellania de San Fran-	
cisco y Animas de Linares.....	154
RIVADESELLA.	
Capellania de Leces.....	107
Partido de Castropol.	
CONCEJO DE BOAL.	
<i>Corporaciones.</i>	
1872 al 1874. Rectoría de	
Bullaso.....	108
2318 al 2522. Octavario de	
Animas de Serandines.....	92
2523 al 2554. Cofradía del	
Santisimo de Serandines.....	214
2552 al 2589. Cofradía de	
les Remedios de Serandines....	300
CONCEJO DE CASTROPOL.	
1898. Mitra episcopal de	
Oviedo; mansos de San Juan de	
Muedes.....	15
1899. Quintos del simple de	
Tapia.....	206
1901. Rectoría de Presno....	150
1905. Id. de Tol y Piñera....	18
1905. Id. de Ceares.....	33
1906. Fábrica de la iglesia	
de Castropol.....	180
1907. Id. de Moldes.....	730

1908. Id. de Tol y Piñera....	490
1914. Id. de Campos y Sa-	
labe.....	1280
2376 al 2401. Fábrica de la	
iglesia parroquial de San Martin	
de Tapia, rebajado lo redimido.	36
2405 y 6. Santuario de la	
Escontrela.....	51
2407 al 2415. Luminaria de	
San Estéban de Tapia.....	68
Mansos de San Martin de Ta-	
pia.....	590
Sacramento en Salabe.....	50
Fábrica de la iglesia catedral.	250
CONCEJO DE COAÑA.	
1905. Simple de Folgueras....	525
1916. Rectoría de Folgueras....	480
1917. Id. de Villacondide....	5
1918. Id. de Santa Maria de	
Coaña.....	59
1919. Id. de Cartabio.....	7
9715 al 9725. Fábrica de la	
iglesia de Santa Maria de Coaña.	200
CONCEJO DEL FRANCO.	
1966 al 1986. Fábrica de la	
iglesia de Valdeparés.....	455
CONCEJO DE SAN TIRSO DE ABRES.	
2028 al 2045 y 2555. Fábrica	
de la Iglesia de San Tirso de	
Abres.....	150
CONCEJO DE LA VEGA DE RIVADEO.	
2586. Rectoría de Pianton....	36
2607. Luminaria de Pianton....	9
2608. Id. de Santa Eulalia de	
Abres.....	9
BIENES DEL ESTADO.	
CASTROPOL.	
20. Venta judicial en Fer-	
reira.....	56
Pliego de condiciones para la subasta	
en arrendamiento de las rentas refe-	
ridas.	
1.° Los remates se celebrarán en	
los puntos, día y hora que se señalen,	
quedando pendientes de la aprobación	
de la dirección general de propiedades	
y derechos del Estado, los que escedan	
en su tipo de 500 reales.	
2.° No se admitirá postura menor	
que la cantidad señalada á cada uno de	
ellos.	
3.° El rematante de una ó mas fin-	
cas las recibirá en el estado en que se	
hallen, siendo de su cuenta y riesgo los	
daños ó perjuicios que se notaren al fe-	
nercer el contrato si fueren causados por	
su culpa ó negligencia: no podrá espe-	
rar á los colonos que lleven las fincas que	
se arriendan á no ser para llevarlas él	
mismo y todo con acuerdo de la admi-	
nistración.	
4.° Los arrendamientos de mayor	
cuantía, á saber: de 501 rs. á 20000 se	
reducirán á escritura pública, afianzando	
su cumplimiento á satisfacción del ad-	
ministrador de propiedades y derechos	
del Estado ó sus subalternos, bajo su	
responsabilidad, y lo mismo se entiende	
respecto á molinos, hornos, posadas y	
otras fincas de este género, aun cuando	
sean de menor cuantía.	
5.° Para las fincas de menor cuan-	
tía, excepto las referidas, bastará una	
garantía ó fianza correspondiente á su	
cantidad, siempre que sea á satisfacción	
del administrador principal ó de los su-	
balternos en los respectivos partidos.	
6.° El arriendo será por tiempo de	
dos años, á saber: el de 1859 y 1860.	

7.° Si las fincas despues de arren-

dadas se vendieren, estará obligado el

comprador á respetar el arriendo hasta

su terminacion, á no ser que otra cosa

dispusiese el gobierno.

8.° Estarán obligados los arrenda-

tarios á satisfacer el precio del remate

en metálico sonante el día 11 de No-

viembre de 1859, por las rentas de di-

cho año y en igual día de 1860 por las

de este: ademas son de su cuenta el pa-

go de derechos á los escribanos, fieles

de fechos, pregoneros, el del papel que

se invieta, la escritura con su copia y

las dietas de peritos si hubiese necesidad

de ellos.

9.° Los arrendatarios harán el pa-

go en la administracion principal, siem-

pre que las rentas radiquen en el parti-

do judicial de Oviedo, y en las subal-

ternas respecto á las que se hallen en

sus distritos ó partidos judiciales.

10. No se admitirá postura á nin-

guno que esté encausado ó sea deudor á

los fondos públicos.

11. Los arrendatarios no podrán

pedir perdon ni rebaja por las calami-

dades ó casos fortuitos, pues es el con-

trato á suerte y ventura; y no cumplien-

do la obligación de pago en los térmi-

nos contratados, serán apremiados por

la administracion.

12. Todo arrendatario en el acto

del remate estará obligado á afianzar de

quiebra.

13. Si hubiere empate en la su-

basta de los partidos y la doble celebra-

da en Oviedo, será este preferido.

14 y última. Quedarán sujetos tam-

bien los arrendatarios á las demas con-

diciones que particularmente se hallen

establecidas por las leyes y adoptadas

por la costumbre, siempre que no se

opongan á las contenidas en este pliego.

La subasta se verificará por el órden

siguiente: los correspondientes á los

partidos referidos, el 27 del actual, en

la capital de los mismos, á las diez de

la mañana, ante el señor alcalde cons-

titucional, administrador subalterno de

propiedades y derechos del Estado, pro-

curador síndico y competente escribano;

verificándose doble subasta en esta ca-

pital en el espresado día y hora, en el

claustro bajo de San Vicente, ante el

señor gobernador civil de la provincia,

administrador é interventor de propie-

dades y derechos del Estado y escr iba-

no de rentas. Oviedo 12 de Abril de

1859.—Cayetano Arias Valdés.

esta corte ante la dirección general

de obras públicas, situada en el lo-

cal que ocupa el ministerio de Fo-

mento, y en Oviedo ante el señor go-

bernador de la provincia, hallándose

en uno y otro punto de manifiesto

para conocimiento del público, los

planos, presupuesto, y condiciones

facultativas y económicas para la

construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, arreglándose

exactamente al adjunto modelo; y

la cantidad que ha de consignarse

previamente como garantía para to-

mar parte en esta subasta, será de

catorce mil reales en dinero ó ac-

ciones de caminos, ó bien en efectos

de la deuda pública al tipo de que

les está asignado por las respectivas

disposiciones vigentes, y en los que

no lo tuvieren al de su cotización en

la Bolsa el día anterior al fijado para

la subasta; debiendo acompañarse á

cada pliego el documento que acre-

dite haber realizado el depósito del

modo que previene la referida ins-

trucción.

En el caso de que resultasen dos

ó mas proposiciones iguales se cele-

brará, únicamente entre sus autores,

una segunda licitación abierta, en

los términos prescritos por la citada

instrucción, advirtiéndose que la

primera mejora admisible será de

mil reales y quedando las demas á

voluntad de los licitadores con tal

que no bajen de doscientos reales.

Madrid 2 de Abril de 1859.—

El director general de obras públi-

cas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.....

enterado del anuncio publicado con

fecha 2 de Abril del corriente año

y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicacion en

pública subasta de las obras del tro-

zo de la carretera de Oviedo á Sama

de Langreo, comprendida entre San

Estéban de las Cruces y la Descol-

gada, se compromete á tomar á su

cargo la construcción de las obras

del espresado trozo con estricta su-

jecion á los espresados requisitos y

condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga,

admitiendo ó mejorando lisa y lla-

namente el tipo fijado; pero advir-

tiendo que será desechada toda pro-

puesta en que no se espresare determi-

nadamente la cantidad, escrita en le-

tra, por la que se compromete el

proponente á la ejecución de las

obras.)

Fecha y firma del proponente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE OVIEDO.

En este juzgado se sigue pleito e ntre

don Francisco Valdés, vecino de la parro-

quia del Valle, concejo de Candamo, con

su yerno y convecino don Fernando

Valdés, sobre tasacion de bienes y carta

de pago de unos dotales, el cual se halla

recibido á prueba; habiendo articulado

las partes lo que creyeron conveniente.

Por la del demandante don Francisco

Valdés se hizo presente: que en el año

pasado de 1845 promoviera un espedien-

te en este juzgado sobre la tierra llamada

del Castañedon ó Fuente Santa, que

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por

real órden de 1.° de abril, esta di-

rección general ha señalado el día

5 de mayo próximo á las doce del

mismo, para la adjudicacion en pú-

blica subasta de las obras del trozo

de la carretera de tercer órden de

Oviedo á Sama de Langreo, com-

prendido entre San Estéban de las

Cruces, y la Descolgada, cuyo presu-

puesto asciende á la cantidad de dos-

cientos setenta y nueve mil cuatro-

cientos cincuenta y tres reales, treinta

y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la instruc-

cion de 18 de Marzo de 1852, en

fuera remitida al gobierno de provincia por exhibicion de este juzgado, del cual convenia á su derecho compulsar una escritura presentada en dicho expediente, asi como tambien otros particulares necesarios con citacion contraria; y estimado asi, he acordado oficiar á V. S., como lo hago, rogándole se sirva disponer se exhiba por quien corresponda el indicado expediente, en que intervino el ayuntamiento constitucional de Candamo, á fin de que el asignatario de dicho pleito pueda verificar dicha compulsas el dia que V. S. designa.

Oviedo 11 de Abril de 1859.—José Maria Bustelo y Cancio.

Don José Maria Bustelo y Cancio juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores al concurso voluntario y cesion de bienes hecha por don Atanasio Fernandez, vecino de Tuñon, concejo de Santo Adriano, previniendo á todos que dentro del término de veinte dias acudan ante mí á presentar los títulos justificativos de sus respectivos créditos; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará todo perjuicio. Dado en la ciudad de Oviedo á cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Rodriguez.

Don Meliton Mendez de San Julian, juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido, en Asturias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Blanco (a) Catalan, como marido de Antonia Suarez Ortiguera, vecinos del lugar de Paderne, en el concejo de Navia de este partido y ausente con paradero ignorado, para que al término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio, se apersoné por sí ó apoderado en su nombre en este juzgado á contestar á la demanda de terceria de dominio que de sus doctales interpuso la referida su mujer, y tambien al traslado que se le confiere por término de seis dias respecto á la solicitud de pobreza que asimismo propuso en razon de que se suspendiesen los procedimientos de apremio que se seguian contra el mismo Domingo para indemnizar á Benita Gayo de Brañaescardez, en el concejo de Tinéo, de ciento veintidos reales, precio de una novilla que hurtára en compañía de Manuel Gayo, hermano de aquella, sobre que se formara causa criminal; en la inteligencia, que pasado dicho término sin verificar la presentacion en la forma referida, se le declarará rebelde, y por lo mismo se sustanciará la demanda con los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; para todo lo cual se saquen los oportunos ejemplares de este edicto y se fijen en los sitios públicos y acostumbrados de esta poblacion, remitiendo uno al señor gobernador de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma. Dado en

la villa de Luarca y Abril cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Meliton San Julian.—Por su mandado, Juan Garcia de Gonzalo.

Don José Antonio Estrada, escribano del concejo de Piloña y del juzgado de primera instancia del Infiesto.

Certifico: que en el pleito que se dirá, seguido por mi origen en este juzgado, se dictó la sentencia que literalmente dice:

Sentencia.—En la villa del Infiesto á veintuno de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, el señor don Cipriano de Cuadros, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo examinado el pleito á instancia de don Pedro Melendreras y consortes, vecinos de la parroquia de Beloncio, su procurador don Ramon Gomez, contra don Gregorio Melendi y doña Teresa del mismo apellido, tambien de igual vecindad, procurador de estos respectivamente don Próspero la Villa, y don Manuel Andrés Bermudez, aunque este, á pesar de haberse mostrado parte, no alegó del derecho de su poderdante y fué por ello declarada ésta contumaz y rebelde, sobre accion personal de nulidad de contrato de venta respecto al primero, y real reivindicatoria contra la segunda, por ante mi escribano dijo: Resultando que en ocho de julio próximo pasado acudieron don Pedro Melendreras y consortes solicitando se declarase nula la venta que otorgó en diez y ocho de mayo anterior don Gregorio Melendi en favor de su sobrina la doña Teresa, que son de su propiedad parte de los bienes comprendidos en la escritura de venta; y por último, que dicho don Gregorio carece de derecho para disponer en lo sucesivo de los bienes pertenecientes á su difunta mujer doña Benita Melendreras, porque aun cuando ambos esposos por otra escritura de veintitres de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, y en razon á que no tenian herederos forzosos, se hicieron recíproca gracia y donacion del usufructo de sus bienes autorizando al sobreviviente á que si por efecto de su poca fortuna se viera en necesidad de enajenar lo propio, pudiese tambien hacerlo de lo del cónyuge premuerto; y que en caso contrario al fallecimiento del último, fuesen sus herederos los respectivos sobrinos en el modo y forma que dicha escritura espresa: no habiendo llegado tal caso de necesidad, y habiendo vendido por dicha primera escritura no solo sus bienes, sino otros de dicha su difunta esposa, se encuentra en el caso previsto por la ley veinticuatro, título treinta y uno de la partida tercera, y el don Gregorio Melendi escepciona:

Que la escritura de mil ochocientos cuarenta y tres contiene la cláusula espresa de que los herederos de uno y otro otorgante no puedan pedir particion, inventario, ni otra cosa que pueda causar al que sobreviva incomodidad alguna, pena de

que se le declare sin derecho alguno á la herencia:

Que no están deslinados los bienes de su mujer, que pertenecientes á esta no cree haber enajenado ningunos, si bien esto resulta inexacto; y por último, que pues con arreglo á la escritura de recíproca donacion, los demandantes, como herederos de su tía doña Benita Melendreras, no pueden decir cuando mas, sino derecho á lo perteneciente á esta, cuando él fallezca, y que para responder de su importe se compromete á dar la debida fianza, pidiendo por todo se le absuelva de la demanda, imponiendo á sus autores perpétuo silencio y se les declare ademas sin derecho alguno á la herencia de doña Benita Melendreras:

Considerando que no tiene exacta aplicacion al caso actual lo dispuesto en la citada ley veinticuatro, título treinta y uno de la partida tercera, pues don Gregorio Melendi no era mero usufructuario que haya enajenado este derecho, sino que tenia tambien autorizacion para vender la propiedad, aunque limitada al caso de necesidad que no es llegado, por lo que, y atendido ademas fué válida conforme á la ley cuatro, título once, partida cuarta, la donacion recíproca entre don Gregorio Melendi y su mujer doña Benita Melendreras, sin que quepa su revocacion por falta de cumplimiento á lo pactado, porque esta accion solo compete al donante respecto al donatario segun lo determina la ley sexta, título cuarto, partida quinta; y por último, que don Pedro Melendreras y consortes están suficientemente garantidos del derecho que les pueda corresponder á la muerte de don Gregorio Melendi, con la fianza que este ofrece:

Considerando que la cláusula penal de la escritura, si bien licita conforme á derecho, no puede tener aplicacion, toda vez que don Gregorio Melendi, enajenando sus bienes sin necesidad, faltó el primero á las condiciones de la donacion, y el derecho deducido rigurosamente por los demandantes, no comprende ninguno de los hechos de aquella.

Vistos los títulos sétimo y veinticinco de la ley de enjuiciamiento civil, fallo: que debo absolver y absuelvo de la demanda á don Gregorio y doña Teresa Melendi, aunque obligado el primero á prestar dentro del quinto dia de la cosa juzgada fianza bastante á favor de los demandantes; de que á su muerte les serán entregados los bienes de su difunta mujer doña Benita Melendreras; declarando nula y ninguna la venta en la parte que hace relacion á los enajenados que correspondian á la misma, y subsistente cuanto ha lugar en derecho por los restantes, con reserva á doña Teresa Melendi de su accion, para que si viere convenirle, reclame del vendedor el saneamiento de los que debe volver conforme á esta sentencia, la cual se hará pública respecto á la rebelde en el Boletín oficial de la provincia y por edictos segun dispone el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil. Asi definitivamente juzgando, sin hacer espresa condenacion de costas, lo mandó y firmó, de que

doy fe.—Cipriano de Cuadros.—Ante mí, José Antonio Estrada.

Para que conste, con referencia al citado pleito, y á instancia de los demandantes, libro el presente que signo y firmo en la villa del Infiesto y Abril siete de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Antonio Estrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SARRIEGO.

Desde el mes de Octubre último se halla en la parroquia de San Roman, un caballo extraño, cuyas señas se espresan á continuacion; y como en la actualidad hacia daño en las heredades, he dispuesto su depósito en dicha parroquia.

Ruego á V. S. se sirva mandar insertar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que su dueño se presente á recojerlo; identificado que sea, pagado el daño y gastos, le será entregado; pues pasados treinta dias, antes que se consuma en depósito, se procederá á lo que corresponda. Sariego, Abril 10 de 1859.—Manuel Suarez.

Señas del caballo.

Alzada, seis cuartas y media escasas; edad, cuatro años; color, castaño oscuro; una estrella en la frente, otra entre la nariz; en la parte interior del talon del pié izquierdo tiene un poco blanco: está capon.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que la inspeccion general del cuerpo de Guardias civiles que V. E. desempeña cambie la denominacion que ha tenido hasta la fecha, titulándose en lo sucesivo direccion general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de abril de 1859.—O'Donnell.—Señor inspector general del cuerpo de Guardias civiles.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se desea encontrar una persona para rejentar una botica en esta provincia. Los que gusten enterarse de los pormenores, podrán dirigirse á don José Gomez, del comercio en Oviedo.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.